PROYECTO BÁSICO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE UN EMBARCADERO EN LA PLAYA DE ES FIGUERAL.

T.M. Santa Eulària des Riu.



PROMOTOR:

NAVIERA SANTA EULALIA, S.L.

EIVISSA, ENERO DE 2020

DOCUMENTO Nº1. MEMORIA Y ANEJOS

MEMORIA

PROYECTO BÁSICO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE UN EMBARCADERO EN ES FUIGUERAL, DENTRO DEL T.M. DE SANTA EULÀRIA DES RIU.

ÍNDICE

IN	TRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	2
OE	BJETO DEL PROYECTO BÁSICO	2
NO	ORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN	2
CL	JMPLIMIENTO DE LA LEY DE COSTAS	3
ES	STADO ACTUAL DEL EMBARCADERO	3
5.1	Descripción del entorno	3
5.2	Estado actual	4
5.3	Descripción de las problemáticas en el proceso de solicitud de prórroga de la concesión	6
JU		
DE	ESCRIPCIÓN DE LAS LABORES PREVISTAS	7
00	CUPACIÓN DEL DPMT	7
AF	FECCIÓN A LA DINÁMICA LITORAL	8
ΕV	/ALUACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	8
IN	CIDENCIA AMBIENTAL	8
PR	RESUPUESTO	8
	OI ES NO CU ES 6.1 6.2 6.3 JU DI OI AF EN	6.2 Estado actual

PROYECTO BÁSICO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE UN EMBARCADERO EN ES FUIGUERAL, DENTRO DEL T.M. DE SANTA EULÀRIA DES RIU.

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La empresa promotora del presente proyecto, NAVIERA SANTA EULALIA S.L., con CIF B-57936064 (anteriormente SANTA EULALIA CB con CIF E-07200983), dedica su actividad a realizar excursiones marítimas en los entornos náuticos turísticos de la isla de Eivissa.

Durante el período comprendido entre el 22/02/2001 y el 21/02/2016, mediante Orden Ministerial de fecha 18/01/2001, se otorgó a SANTA EULALIA, C.B. una concesión administrativa para realizar las obras de reconstrucción y ampliación del embarcadero existente en la playa de Es Figueral, y ocupar la superficie del D.P.M.T necesaria para poder desarrollar su actividad. Durante todo este tiempo, ha llevado a cabo las labores de mantenimiento que han sido precisas para un correcto funcionamiento de las instalaciones. Actualmente el embarcadero presenta un buen estado de conservación

En estas condiciones, el promotor pretende solicitar nuevamente la concesión administrativa sobre el embarcadero y la zona de acceso, con el objeto de obtener los permisos pertinentes para seguir realizando las labores de mantenimiento y conservación. Para ello se redacta el presente PROYECTO BÁSICO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE UN EMBARCADERO EN ES FIGUERAL, DENTRO DEL T.M. DE SANTA EULÀRIA DES RIU.

2 OBJETO DEL PROYECTO BÁSICO

El objetivo de este proyecto básico es la descripción y justificación de la actividad que la empresa solicitante viene desarrollando en la zona de referencia, así como el análisis de la operatividad de embarcadero y zona adyacente, con el fin de solicitar la concesión administrativa que se remitirá a la Demarcación de Costas en Illes Balears.

3 ESTUDIOS PREVIOS REALIZADOS

Para la redacción de este proyecto se han empleado:

- Análisis de la documentación y normativa.
- Análisis crítico del estado actual del embarcadero y documentación fotográfica.
- Análisis topográfico y batimétrico de la zona.
- Memoria ambiental.
- Estudio de clima marítimo y oleaje de cálculo.

4 NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN

Las actuaciones a las que hace referencia este proyecto básico, así como los usos que las motivan, se desarrollarán en el correspondiente proyecto de ejecución bajo las normativas y recomendaciones siguientes:

- Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio), y su Reglamento (Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre).
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 12/2016 de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de espacios de relevancia ambiental (LECO).
- Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud, en las obras de construcción.
- R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de junio de 2013, por la que se aprueban los criterios generales de distribución de instalaciones de servicio de temporada en el dominio público marítimo terrestre balear.
- Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las playas y zonas de baño de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.
- ROM Recomendaciones para obras marítimas:
- ROM 0.2-90. Acciones en el proyecto de obras marítimas y portuarias.
- ROM 0.4-95. Acciones climáticas II: Viento.
- ROM 3-1.99. Proyecto de la configuración marítima de los puertos, canales de acceso y áreas de flotación. Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio), y su Reglamento (Real Decreto 876/2014).

5 CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COSTAS

El presente proyecto cumple con lo establecido en la Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio) modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Y así se declara para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 97 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

6 ESTADO ACTUAL DEL EMBARCADERO

6.1 Descripción del entorno

El embarcadero de referencia, que se describe en el presente proyecto básico, se encuentra en la playa de Es Figueral, en el TM de Santa Eulària des Riu, en la Isla de Ibiza.

El emplazamiento del punto de atraque existente se encuentra dentro de espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000. Espacio marino del levante de Ibiza (SiteCode: ES0000517). En el anexo 2. Memoria ambiental se puede comprobar la documentación pertinente.

El embarcadero ha sido utilizado por la empresa promotora durante los últimos 15 años, en virtud de la concesión administrativa otorgada a favor de SANTA EULALIA C.B., mediante Orden Ministerial de fecha 18/01/2001. Durante este periodo, se ha ocupado de las labores de mantenimiento, presentando el embarcadero, a día de hoy, un buen estado de conservación.

No existen formaciones de *Posidonia oceánica* en los fondos colindantes con el punto de atraque. La pradera más próxima se encuentra a 34 m hacia el noroeste del embarcadero previsto.

6.2 Estado actual

El embarcadero al que hace referencia el presente proyecto básico se encuentra sobre una zona rocosa en la playa de Es Figueral.



Foto 1: Vista aérea del embarcadero existente en Es Figueral

Consta de tres partes bien diferenciadas: un pasillo de acceso desde la playa a una plataforma rocosa, un sendero intermedio sobre la plataforma rocosa y el embarcadero propiamente dicho. A continuación, se describen las características principales de cada una de estas partes:

- Embarcadero propiamente dicho: Consiste en una superficie hormigonada que asienta directamente sobre el estrato rocoso. Cuenta con un total de 21,44 m² distribuidos en dos plataformas contiguas, una de 10,80 m² (2,27 m x 4,76 m) que es donde se realizan las maniobras de atraque y otra de forma irregular de 10,64 m² que sirve de paso hasta la zona rocosa por la que discurre el sendero. Cuenta con un tronco de sabina y un tubo de metálico que se encuentran embebidos en el hormigón y hacen las veces de bolardos facilitando el amare de las embarcaciones. La cota de coronación sobre el nivel medio del mar en la zona es de 0,90 m.

El calado al pie de este embarcadero es de un mínimo de 1 metro. Los fondos de roca que lo rodean están en torno a 2 m de calado y existe un afloramiento rocoso de unos 40 m mar adentro en dirección Este, que, si bien obliga a las embarcaciones a prestar cuidado en las aproximaciones, no supone un obstáculo para la realización de las maniobras de atraque.

Para la maniobra de atraque la embarcación podrá largar un ancla por la popa sobre el fondo, sin afectar a la Posidonia oceanica, cuya pradera más próxima se encuentra a 34 m en dirección NO.



Foto 2: Vista general del embarcadero.

Sendero intermedio sobre plataforma rocosa. Utilizado como zona de acceso hasta el embarcadero, en la actualidad se encuentra revestido de una capa de hormigón de 5 – 10 cm de espesor. Presenta un trazado irregular con una anchura media de 0,85 m y una longitud aproximada de 27,7 m. En la parte que lo une con el embarcadero existen cuatro escalones que salvan un desnivel aproximado de 50 cm. En su parte central existen cuatro escalones más. Al llegar a las proximidades del pasillo de acceso desde la playa, existen dos tramos más de seis escalones cada uno, los cuales están protegidos mediante una barandilla metálica. Junto a las escaleras de acceso existe un soporte metálico para el cartel informativo.



Foto 3: Vista del sendero intermedio

- Pasillo de acceso desde la playa hasta la plataforma rocosa. Es un pasillo de hormigón que asienta sobre la arena y rocas existentes en el fondo. Tiene unas dimensiones de 23,5 m de largo y 1,5 m de ancho. La cota de coronación sobre el nivel del mar es de unos 90 cm.



Foto 4: Pasillo de acceso.

Se considera que el embarcadero y su entorno se encuentran en buen estado de conservación, y no será necesario realizar ninguna medida de acondicionamiento sobre el mismo para garantizar la operatividad de las maniobras de embarque y desembarque previstas en el mismo. La totalidad de la infraestructura presenta un buen estado de conservación.

Para más detalles ver Anejo nº1.- Descripción fotográfica.

6.3 Descripción de las problemáticas en el proceso de solicitud de prórroga de la concesión.

Durante el proceso de solicitud de prórroga de la concesión administrativa, iniciado en fecha 29/08/2014 (PM/IB-2/60), surgió una problemática debido a las discrepancias con la superficie concesionada, lo que provocó la consideración, por parte de la Demarcación de Costas de Illes Balears, de la existencia de causas de caducidad de la concesión.

Tras conocer la solicitud de la Demarcación de Costas en Illes Baleares de autorización para incoar expediente de caducidad, Santa Eulalia, C.B., presenta un documento técnico de alegaciones, con objeto de se reconsidere la existencia de causas de caducidad de la concesión administrativa de referencia, y se otorgue prórroga de la misma.

Finalmente, la Demarcación de Costas de Illes Balears emite resolución (adjunta como anexo 3), donde determina que:

"A pesar de no cumplirse los condicionantes exigidos por la legislación en materia de costas para el otorgamiento de la prórrog~ solicitada, se trataría- de usos autorizables conforme a los artículos 32 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 61 del Reglamento General de Costas, por lo que cabría la solicitud de una nueva concesión que· incluyera toda la superficie efectivamente ocupada en dominio público marítimo-terrestre."

7 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto básico responde a la necesidad de reordenación del espacio concesionado en relación con el embarcadero existente en la playa de Es Figueral, dentro del T.M. de Santa Eulària des Riu, y en base a la citada resolución emitida por la Demarcación de Costas de Illes Balears.

El objeto del proyecto es la solicitud de concesión administrativa del espacio de 89,69 m2 correspondientes con el pasillo de acceso, sendero intermedio y embarcadero existentes en la playa de Es Figueral. Se pueden comprobar las superficies en los planos adjuntos.

La empresa solicitante viene realizando las labores de mantenimiento en el embarcadero descrito desde hace más de 15 años, con el objetivo de mantener el mismo en condiciones de seguridad y operatividad.

Actualmente el embarcadero de referencia se encuentra en un buen estado de conservación; sin embargo, este tipo de elementos necesita de la realización de labores periódicas de mantenimiento para garantizar los niveles de seguridad necesarios para la operativa prevista. En este sentido, la empresa promotora del presente proyecto, con el objeto de disponer de las autorizaciones necesarias para la realización de dichas actuaciones menores preventivas, así como pequeñas reparaciones puntuales, solicita la concesión administrativa del espacio descrito (Pasillo de acceso, embarcadero y sendero intermedio).

8 DESCRIPCIÓN DE LAS LABORES PREVISTAS

Es necesario comentar que actualmente el embarcadero se encuentra en un buen estado de conservación y, a corto plazo, no será necesario realizar ninguna actuación sobre el embarcadero ni sobre su acceso.

No obstante; a continuación, se describen las posibles actuaciones previstas de mantenimiento, que se llevarán a cabo durante el periodo concesional, en el momento que se presente dicha necesidad:

- Labores de limpieza de zonas de acceso y embarcadero.
- Mantenimiento y reparación mediante parcheado de zonas con desconches superficiales.
- Restitución de barandillas y elementos de seguridad (cabos).
- Mantenimiento de bitas de amarre y sustitución en su caso.
- Supervisión y control de posibles afecciones.

En todo caso, ninguna de las intervenciones previstas supondrá actuaciones sobre el lecho marino, ni sobre la costa o su entorno. Además, tampoco se aumentará la superficie de ocupación, ni la volumetría del embarcadero ni de sus accesos.

9 OCUPACIÓN DEL DPMT

Las actuaciones propuestas suponen una ocupación del DPMT cuantificada como sigue:

- Embarcadero: 21,44 m2.
- Sendero intermedio: 32,46 m2.
- Pasillo de acceso: 35,26 m2.

Ocupación total de la concesión administrativa solicitada: 89,16 m².

Se puede consultar la ocupación solicitada en los planos adjuntos.

10 AFECCIÓN A LA DINÁMICA LITORAL

Las actuaciones previstas para mantenimiento del embarcadero no suponen ninguna obra nueva sobre la costa, y en ningún caso se amplía su volumetría o superficie de ocupación. Además, todas las posibles actuaciones tendrán un carácter puntual y siempre vendrán motivadas por la necesidad operativa y de seguridad del propio espacio.

En estas condiciones se puede afirmar que las actuaciones de mantenimiento previstas tienen un orden de magnitud muy inferior a las dimensiones características del oleaje de la zona y, por lo tanto, no afectan a la dinámica litoral de forma apreciable. Que por lo tanto no es necesaria la realización de un estudio de dinámica litoral más detallado puesto que los métodos habitualmente empleados como los métodos numéricos no tienen siquiera precisiones espaciales mayores que la dimensión transversal del obstáculo impuesto por lo que no serían capaces de detectar afección.

En todo caso, se considera que las pequeñas labores de mantenimiento y limpieza descritas, en ningún caso afectará a la dinámica litoral, ya que no se prevén actuaciones en el lecho marino ni modificación alguna de la geometría de la costa actual.

11 EVALUACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Teniendo en cuenta que el embarcadero existe en la actualidad, que no se proyectan intervenciones que modifiquen la estructura, y que no se realizarán actuaciones sobre el embarcadero ni sobre sus accesos que supongan el aumento de superficie de ocupación ni volumetría, y que, además, tampoco se realizarán intervenciones sobre lecho marino, ni modificaciones en la configuración costera existente, no se considera necesaria la realización de un estudio sobre los posibles efectos del cambio climático.

12 INCIDENCIA AMBIENTAL

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente proyecto debe ir acompañado de un documento ambiental que valore la incidencia ambiental que previsiblemente pueda derivarse de la materialización de las actuaciones previstas.

En el Anexo nº 2, se incluye una Memoria ambiental en la que se analizan detalladamente las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos significativos sobre los distintos factores ambientales. Una vez evaluados, se concluye que las labores de mantenimiento del embarcadero y sus accesos tienen una incidencia ambiental muy baja y que, tras la aplicación de la totalidad de las medidas correctoras propuestas, todas las interacciones resultan compatibles con el medio receptor, resultando la actuación propuesta ambientalmente viable.

Destacan además las interacciones de carácter positivo generadas por el mantenimiento del embarcadero sobre el medio socioeconómico y el paisaje, al mejorarse las condiciones de seguridad de los usuarios y dotar de una estética de calidad e integración paisajística del entorno.

13 PRESUPUESTO

No se consideran actuaciones sobre el embarcadero ni sus accesos ya que actualmente el mismo se encuentra en buen estado de conservación, por lo que no da lugar a un presupuesto de ejecución.

14 DOCUMENTOS DE QUE CONSTA ESTE PROYECTO BÁSICO

Consta el presente proyecto básico de los documentos que a continuación se relacionan:

Documento I. Memoria y anejos.

Anejo nº 1. Descripción fotográfica del entorno.

Anejo nº 2. Memoria ambiental.

Anejo nº 3. Resolución Demarcación Costas de Illes Balears

Documento II. Planos

- 1.- Situación.
- 2.- Emplazamiento
- 3.- Estado actual. Planta y superficie de ocupación.

Eivissa, 30 de enero de 2020

El ingeniero de caminos, canales y puertos Daniel Tomé Borrella

ANEJOS

Anejo nº1. Descripción fotográfica

ANEJO № 1. DESCRIPCIÓN FOTOGRÁFICA



Foto 1: Vista aérea del embarcadero existente en Es Figueral.



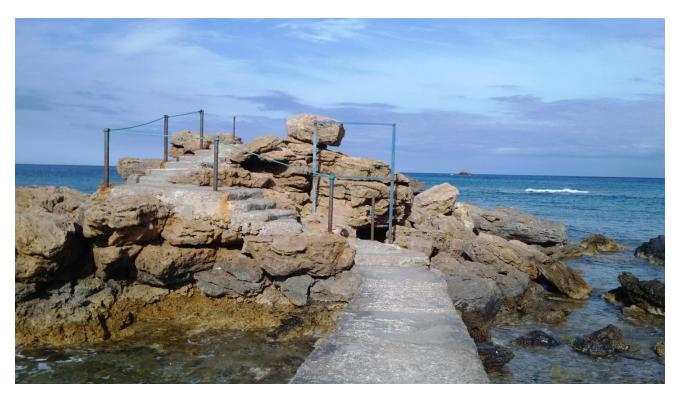
Foto 2: Vista general del punto de atraque desde la parte norte.



Foto 3: Vista general del punto de atraque desde la parte sur.



Foto 4: Detalle del tramo del pasillo de acceso que va desde la playa hasta la plataforma rocosa.



Fotografía 5: Escaleras que salvan el desnivel existente entre el pasillo de acceso y la plataforma de roca. Se observa la barandilla de protección y la estructura del panel informativo.



Fotos 6 y 7: Vista del sendero intermedio hormigonado sobre la plataforma rocosa.



Fotos 8 y 9: Detalle de la anchura y estado de conservación del sendero intermedio.



Foto 10: Vista general del embarcadero.



Foto 11: Detalle del estado estructural y de conservación del embarcadero.

Anejo nº2. Documento ambiental.

ÍNDICE

1.		JUSTIFICACIÓN	. 2
	1.1	RED NATURA 2000	2
	1.2	DIRECTIVA MARCO SOBRE ESTRATEGIAS MARINAS	3
2.		DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	. 3
3.	ı	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO AFECTADO	. 4
	3.1	Hábitats marinos: Estudio bionómico	. 4
	3.2	Red Natura 2000	. 6
	3.3	Espacio marino del levante de Ibiza	7
		3.3.1 Espacio marino de cap Martinet	. 8
4. LE		COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LA ESTRATEGIA MARINA DE LA DEMARCACIONITINO-BALEAR	
5.	ı	PRINCIPALES IMPACTOS PREVISTOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN	. 9
	5.1	Consideraciones generales en relación a los objetivos de protección de la Red Natura 2000	. 9
	5.2	Afecciones a los factores ambientales	. 9
6	,	VALORACIÓN GLORAL	11

1. JUSTIFICACIÓN

1.1 RED NATURA 2000

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar tiene como principal objetivo proteger el medio ambiente costero y marino, así como garantizar su uso libre y público, es por ello que se redacta el presente documento ambiental, como documento consultivo del PROYECTO DE SOLICITUD DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE UN EMBARCADERO EN PLAYA DE ES FIGUERAL, que acompañará a la solicitud de concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre que se remitirá a la Demarcación de Costas en Illes Balears. Dicho documento puede estar sujeto a evaluación ambiental simplificada según la Ley 12/2016 del 17 de agosto de evaluación ambiental de las Illes Balears. En cuyo Capítulo II, Art.14.2.b. se especifica que los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II pero que puedan afectar de manera apreciable, directa o indirectamente, a espacios protegidos de Red Natura 2000, pueden estar sujetos a una Evaluación de Impacto Ambiental simplificada y evaluación de repercusiones ambientales.

El objetivo de este documento ambiental es la realización de la evaluación ambiental de afecciones a espacios Red Natura 2000, en virtud de lo establecido en la Disposición final Segunda: Modificación de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears (LECO) relativa a repercusiones ambientales de espacios Red Natura 2000.

En particular, de acuerdo al apartado 3 de la mencionada Disposición que modifica el artículo 39 de la Ley 5/2005 relativa a la Evaluación de Repercusiones, establece en su apartado 2 que en el caso de los planes, los programas o los proyectos sujetos a la evaluación ambiental por el hecho de estar ubicados en un lugar Red Natura 2000, antes de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental, la dirección general competente en materia de la Red Natura 2000, y como actuaciones previas, determinará si el plan, el programa o el proyecto:

- a) Tiene relación directa con la gestión del lugar Red Natura 2000 o es necesario para su gestión
- b) Puede afectar al lugar de manera apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos.

Con la finalidad que prevé el apartado anterior, se establece en el apartado 3 que el órgano promotor presentará ante el órgano sustantivo una solicitud sobre si el plan, el programa o el proyecto tienen relación directa con la gestión del lugar o es necesario para su gestión o sobre si puede afectar al lugar de manera apreciable.

A la solicitud se adjuntará una copia del plan, el programa o el proyecto y un documento que contenga, como mínimo, la información siguiente:

- c) La descripción y la localización del plan, el programa o el proyecto y de todas las afecciones susceptibles de producir impactos.
- d) La descripción del medio afectado.
- e) Los impactos principales que se prevén sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.
- f) Las medidas correctoras o protectoras para minimizarlos.

El órgano sustantivo debe remitir a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad (DGENB) la solicitud y la documentación mencionada, que evaluará las

repercusiones del proyecto sobre el espacio protegido y emitirá una resolución que certifica si la actuación afecta de manera apreciable o no (caso que finaliza la evaluación de repercusiones ambientales) en el espacio Red Natura 2000.

De acuerdo con el artículo 39.6 de la Ley 5/2005, si la resolución certifica una afección apreciable, la DGENB lo comunicará al órgano sustantivo, y se ha de instar al promotor a presentar ante el órgano sustantivo, la solicitud de inicio de evaluación ambiental, de acuerdo a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 12/2016 de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares.

1.2 DIRECTIVA MARCO SOBRE ESTRATEGIAS MARINAS

La Directiva marco sobre la estrategia marina (Directiva 2008/56/CE) establece la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas mediante la elaboración de estrategias marinas con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de unos océanos y mares que sean limpios, sanos y productivos, cuyo aprovechamiento sea sostenible.

La Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, traspone dicha Directiva al ordenamiento jurídico español. De modo que se configura un marco normativo completo dirigido a garantizar la articulación de las actividades humanas en el mar, de manera que no se comprometa la conservación de los ecosistemas marinos, con el principal objetivo de lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino. Además, una de las principales medidas contenidas es la regulación de las estrategias marinas como instrumento de planificación, de cada una de las cinco demarcaciones marinas en que la Ley subdivide el medio marino español.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 diciembre, establece que "la autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente Ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente".

El Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, desarrolla el procedimiento de tramitación de los informes de compatibilidad que ha de emitir el Ministerio para la Transición Ecológica y establece en su anexo I los criterios de compatibilidad de las actividades señaladas, en el anexo II los objetivos ambientales a tener en cuenta y en el anexo III los criterios para evaluar la compatibilidad de las actuaciones con las estrategias marinas.

El informe de compatibilidad se deberá aplicar a las actuaciones que se describen en el anexo I del Real Decreto 79/2019. Entre dichas acciones no figura la actuación de del proyecto básico de referencia; en la que se contempla el embarque y desembarque de pasajeros.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El ámbito de estudio comprende el área marina del embarcadero solicitado, en el Término Municipal de Santa Eulària des Riu. Las actuaciones previstas sobre el embarcadero y sus accesos son labores de limpieza, mantenimiento y reparaciones puntuales.

En la Playa de Es Figueral se solicita la concesión administrativa del embarcadero y su acceso, que se localiza cercano del Espacio marino del levante de Ibiza (ES0000517) y a unos 520 m al Noroeste de la zona de protección del LIC ES5310107 denominado "Área Marina de Tagomago" y a 2800 m al Noroeste de la zona de protección del LIC y ZEPA ES0000082 "Tagomago".

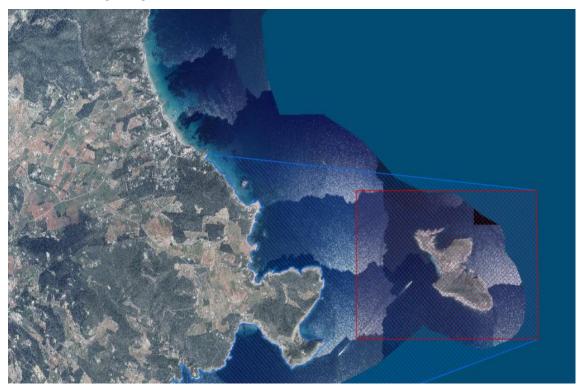


Figura 1: Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000 en el ámbito de estudio. En rojo, emplazamiento del embarcadero propuesto. Fuente: Bases cartográficas del IDEIB.

Tal como se ha señalado en los puntos anteriores, no se va a realizar obra o actuación alguna en el punto de atraque existente por lo que la incidencia es nula en este sentido. A continuación, se identifican y valoran las repercusiones ambientales producidas por la realización de las excursiones marítimas, para lo que se ha considerado la relación de los factores ambientales que pueden verse afectados y el conjunto de las acciones del proyecto susceptibles de provocar efectos sobre los mismos.

3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO AFECTADO

3.1 Hábitats marinos: Estudio bionómico

El embarcadero se sitúa en la playa de Es Figueral, que se localiza en la vertiente noreste de la isla de Eivissa. Por lo que se procede a describir el estudio bionómico de la zona de actuación.

La caracterización de las comunidades biológicas que habitan en el fondo marino se ha realizado a partir del estudio ecocartográfico del Litoral de las Islas de Menorca, Ibiza y Formentera elaborado por el MAGRAMA (2010), el cual recoge las comunidades bentónicas y la biocenosis presente en el área de estudio.

Los fondos marinos que rodean al punto de atraque se caracterizan por la presencia de zonas rocosas con algas fotófilas y arenas medias. Las comunidades de *Posidonia oceanica* se encuentran a unos 34 m hacia el noroeste del punto de atraque, por lo que las embarcaciones empleadas para las excursiones fondearán, en caso de ser necesario, sin afectar las praderas existentes.

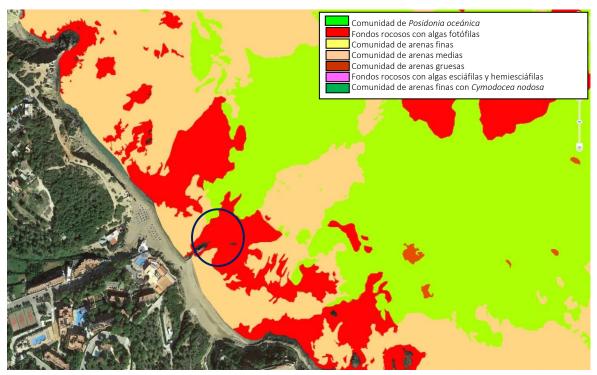


Figura 2: Cartografía bionómica del área de estudio. Fuente: Elaboración propia sobre datos del Estudio ecocartográfico del litoral de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera. MAGRAMA.

Praderas de Posidonia oceanica (HIC 1120*)

El hábitat Posidonion oceanicae constituye el ecosistema marino dominante del mar Mediterráneo y está identificado como tipo de Hábitat Prioritario según la Directiva de Hábitats (92/43/CEE). Se trata de praderas submarinas milenarias formadas por la angiosperma marina Posidonia oceánica -especie endémica del mar Mediterráneo- que se desarrollan de forma general sobre fondos de arenas gruesas, detríticos costeros y rocosos, evitando los fondos de arenas finas o afectados por elevados aportes de sedimentos finos y arcillosos, que permiten el agarre y oxigenación de sus raíces (Figura 3). El tipo de fondo determina parcialmente la densidad de la pradera, presentando densidades más elevadas sobre los sustratos rocosos, que sobre los arenosos a una misma profundidad. Su tasa de crecimiento es muy lenta, de aproximadamente 5cm2/año y en algunos tramos han sufrido fuertes regresiones en las últimas décadas.

Se localiza entre la zona rompiente de costa (0,3-5 m) y la zona en la que la disponibilidad lumínica dificulta su desarrollo (30-40 m de profundidad). Constituyen la principal fuente de oxígeno del Mediterráneo, produciendo entre 4-20 l/m2·día.



Figura 3. Fondo marino con praderas de Posidonia próximo al ámbito de actuación

3.2 Red Natura 2000

La protección de los espacios naturales está determinada por la regulación básica estatal recogida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En la mencionada ley se clasifican los espacios protegidos en categorías en función de su grado de protección agrupadas en dos tipos (espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000). Esta protección se completa con la Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

Los hábitats naturales se pueden clasificar en Hábitats de Interés Comunitario (HIC) de acuerdo a la Directiva 92/43 CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres "Directiva Hábitats". Estos hábitats, junto con las Especies de Interés Comunitario (EIC), incluidas tanto en la Directiva Hábitats como en la Directiva 2009/147 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres "Directiva Aves", constituyen la base para la declaración de los Lugares de Interés Comunitario (LIC) o de las Zonas de Especial Conservación para las Aves (ZEPA).

En la isla de Eivissa se identifican 15 Espacios Naturales de ámbito marino clasificados por la Red Natura 2000; 5 de los cuales están declarados como Lugares de Interés Comunitario (LIC), 3 como Zonas de Especial Conservación Para las Aves (ZEPA) y 7 de ellos como LIC Y ZEPA (Tabla 1).

En concreto, en la zona de influencia del embarcadero, se identifican 2 espacios naturales catalogados como LIC o ZEPA.

Nombre	Superficie (ha)	Espacios Naturales Protegidos	Red Natura 2000	Reserva marina
Espacio marino del poniente y norte de Ibiza	47.288,78		ZEPA	
Espacio marino del levante de Ibiza	19.226,92		ZEPA	
Espacio marino de Formentera y del	46.574,24		ZEPA	

sur de Ibiza				
Illots de Ponent d'Eivissa	2.536,95	Reserva natural	LIC + ZEPA	
Costa de l'Oest d'Eivissa	1.272,71		LIC	
Es Vedrà - Es Vedranell	635,73	Reserva natural	LIC + ZEPA	
Ses Salines d'Eivissa i Formentera	16.434,89	Parque natural	LIC + ZEPA	Χ
Área marina del Cap Martinet	554,90		LIC	
Illots de Santa Eulària, Rodona i es Canà	70,44		LIC + ZEPA	
Área marina de Tagomago	747,93		LIC + ZEPA	
Tagomago	556,23		LIC + ZEPA	
Nord de Sant Joan	1.934,61		LIC	
Xarraca	773,63		LIC	
Costa dels Amunts	696,73		LIC + ZEPA	
Área marina de ses Margalides	98,90		LIC	

Tabla 1. Espacios Red Natura 2000 de ámbito marino (en negrita los espacios que se encuentran en el área de influencia de la actividad)

La actividad sobre el embarcadero no se prevé que produzca afección alguna a la avifauna marina perteneciente al espacio marino declarado como ZEPA "Espacio marino del levante de Ibiza" (ES0000517), al LIC "Área marina del Cap Martinet", ni a los tramos costeros de importancia para la reproducción de las diversas aves marinas.

3.3 Espacio marino del levante de Ibiza

La ZEPA se localiza en las aguas orientales de la costa de la isla de Ibiza, en concreto, se extiende desde la franja del litoral marino comprendida entre Punta Grossa, al norte, y Cala Olivera, al sur, adentrándose en el mar entre 3 y 7 millas náuticas. La superficie total de la ZEPA es de 19.158,84 hectáreas y linda con los ámbitos marinos y costeros delimitados por la Red Natura 2000 de Illots de Santa Eulària, Rodona i es Caná (ES0000242) Y Tagomago (ES0000082), Área marina de Tagomago (ES5310107)y el Área Marina del Cap Martinet (ES5310108).

Este espacio marino se encuentra asociado a dos importantes colonias de aves marinas en el extremo nororiental de Ibiza. En las islas de Tagomago se encuentra la Pardela balear (Pufinus mauretanicus), y en las de Santa Eulària el Paiño europeo (Hydrobates pelagicus) y la gaviota de Audouin (Laurus audouinii). Asimismo, abarca las aguas circundantes a las islas de Tagomago— separada de la costa ibicenca por un canal de 1,6 km- Santa Eulària — situada a 500 m de Ibiza — y a los pequeños islotes rocosos de Rodona y Sa Galera.

Algunas de las amenazas de estas aves son el tráfico marítimo, las actividades recreativas en el mar, la alta mortalidad por arte de pesca, y la contaminación de las aguas o disminución del stock de sus principales presas (Tabla 2).

Desde el punto de vista oceanográfico, la ZEPA queda al abrigo de la corriente superficial que fluye en dirección noroeste por la costa de Baleares por lo que la productividad de la zona es reducida. En las zonas próximas a la costa se desarrollan amplias praderas de posidonia (Posidonia oceanica), bien conservadas, siendo este un hábitat de gran interés ecológico que, entre otros aspectos, resulta fundamental para la alimentación de ciertas aves marinas como el cormorán moñudo

Nombre Común	Nombre Científico	Carácter
Pardela cenicienta	Calonectris diomedea	Reproductora
mediterránea	diomedea	
Fumarel común	Chlidonias niger	Migrador
Paiño europeo	Hydrobates pelagicus	Reproductora
mediterráneo	melitensis	
Gaviota de audouin	Larus audouinii	Reproductora
Gaviota sombría	Larus fuscus	Invernante
Gaviota cabecinegra	Larus melanocephalus	Invernante
Gaviota patiamarilla	Larus michahellis	Residente
Gaviota reidora	Larus ridibundus	Invernante
Cormorán moñudo	Phalacrocorax aristotelis	Reproductora
	desmarestii	
Pardela balear	Puffinus mauretanicus	Reproductora
Charran común	Sterna hirundo	Migrador
Charran patinegro	Sterna sandvicensis	Migrador e
	Sterria Sariuvicerisis	invernante
Alcatraz común	Sula bassana	Invernante

Tabla 2. Aves presentes en la ZEPA de acuerdo al formulario normalizado

3.3.1 Espacio marino de cap Martinet

Este área marina se encuentra situada en la costa este de la isla y comprende la franja marina delimitada por una línea de unos 625 m trazada hacia mar adentro a partir del Cap des Llibrell y de 1.400 m hacia mar adentro desde de la punta de S'Estanyol.

Los fondos se encuentran cubiertos en su parte costera por extensas praderas de Posidonia. Las Especies de Interés Comunitario que destacan en esta zona son el delfín mular (Tursiops truncatus), cuya presencia en el espacio marino protegido es más frecuente que en zonas contiguas, la pardela balear, el paíño europeo así como la gaviota de Audouin y la tortuga boba (Caretta caretta), la cual en el sudeste de Ibiza, donde se encuadra el espacio marino protegido, se corresponde con la zona donde se producen más varamientos de tortuga boba en el conjunto de la isla, al ser la zona de la plataforma continental de Baleares, junto con Formentera, más frecuentada por la especie.

En alusión al grupo de las aves, el norte del espacio marino protegido, desde cala Olivera, queda encuadrado en el entorno marino con presencia significativa de las especies pardela balear (Puffinus mauretanicus), paíño europeo (Hydrobates pelagicus) y gaviota de Audouin (Larus audouinii), como parte de la zona adyacente a las colonias de cría de las islas de Tagomago y Santa Eulària.

4. COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LA ESTRATEGIA MARINA DE LA DEMARCACIÓN LEVANTINO-BALEAR

El presente documento ambiental acredita que las actuaciones contempladas en el "PROYECTO BÁSICO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE UN EMBARCADERO EN PLAYA DE ES FIGUERAL" no se contemplan en el Anexo I del Real Decreto 79/2019; por lo que se considera compatible con la Estrategia Marina de la

Demarcación Levantino-Balear. Además, no se prevé que las actuaciones contempladas puedan afectar a los hábitats y especies de la en la que se pretende realizar la actuación.

Por tanto, el proyecto básico de referencia de solicitud de concesión administrativa en la playa de Es Figueral dentro del TM de Santa Eularia des Riu, se considera COMPATIBLE con la Estrategia Marina de la Demarcación Levantino-Balear, y por tanto, no precisa de un informe de compatibilidad con la estrategia marina.

5. PRINCIPALES IMPACTOS PREVISTOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

5.1 Consideraciones generales en relación a los objetivos de protección de la Red Natura 2000

Para garantizar los objetivos de protección establecidos para los espacios que integran la Red Natura 2000, en base al artículo 39.2 de la Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), modificada por la Ley 12/2016 de 17 de agosto, los proyectos que se realicen en su ámbito, deben evaluar todas las acciones susceptibles de generar repercusiones a las especies y los hábitats protegidos por las Directivas Comunitarias y que se encuentran en los anexos de la Ley 42/2007, del Patrimonio natural y la Biodiversidad, y establecer las alternativas y medidas necesarias que aseguren una repercusión mínima.

Las actuaciones propuestas consisten en la realización de labores de mantenimiento, limpieza y reparaciones menores puntuales. Debido a la ligera magnitud de las intervenciones previstas, se considera que las actuaciones no afectarán significativamente al medio; no obstante, se identifican y valoran las posibles acciones principales de la actividad sobre el medio en fase de funcionamiento.

5.2 Afecciones a los factores ambientales

A grandes rasgos los factores ambientales sobre los que se incide son:

Factores del medio natural:

- Calidad de ruido ambiental
- Calidad del aire
- Hábitats marinos
- Avifauna
- Calidad de las aguas

Factores del medio socioeconómico.

- Seguridad jurídica
- Actividad económica y empleo (Turismo)

Las principales interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales son:

Afección a la calidad de ruido ambiental

El aumento de los niveles de ruido y/o vibraciones, se deberá principalmente a la propia realización de las labores de mantenimiento previstas; Sin embargo, estas se llevarán a cabo puntualmente y serán de corta duración y mínima intensidad.

En todo caso, todas las tareas de mantenimiento se llevarán a cabo de forma manual, no empleándose, en ningún caso, maquinaria de ningún tipo.

En resumen, la generación de niveles de ruido será de carácter leve, tratándose de una afección que se produce de manera muy puntual y de carácter temporal, en la que no se prevé que aumente el nivel de ruido ya existente. Además se llevarán a cabo fuera de la temporada estival

En este caso, el impacto se considera como MODERADO.

Afección a la calidad del aire

No se prevé que las actuaciones previstas puedan suponer un perjuicio sobre los niveles de calidad del aire en cuanto a contaminación atmosférica. No obstante, el hecho de que las actuaciones se desarrollen en un espacio abierto, permite que las posibles emisiones se dispersen rápidamente por el aire.

Se considera por tanto un impacto COMPATIBLE.

Afección sobre los hábitats marinos

Se considera un impacto no significativo con respecto a la situación actual. Su valoración es COMPATIBLE.

Afección sobre la Avifauna

Las actuaciones previstas tendrán un carácter puntual, de corta duración y sin maquinaria, y previsiblemente fuera de temporada estival, por lo que se considera que no afectará negativamente sobre la avifauna.

En resumen, la superficie de influencia de las actuaciones no contempla afectar significativamente a zonas de tránsito, alimentación, reproducción, nidación o de reposo (normalmente playas) de la fauna litoral y marina protegida por la Red Natura 2000 en el ámbito de las actividades náuticas.

Se considera por tanto un impacto no significativo, y por tanto COMPATIBLE.

• Afección sobre la calidad de las aguas de baño

Se pueden producir posibles vertidos accidentales, que pueden afectar a la calidad de las aguas, no obstante, existe una baja probabilidad que se produzcan este tipo de accidentes. La empresa promotora prestará especial cuidado en evitar cualquier escape o vertido.

Se considera por tanto un impacto no significativo, y por tanto COMPATIBLE.

Afección sobre la seguridad

El mantenimiento del embarcadero en condiciones optimas de operatividad y seguridad se considera un factor beneficioso y un impacto positivo, por tanto COMPATIBLE.

• Afección sobre el turismo

Las actuaciones previstas suponen una mejora tal y como se ha justificado, en la seguridad de los desplazamientos de los usuarios en temporada estival, el medioambiente y la oferta turística de la zona, y no afecta a la calidad de las aguas de baño.

Se considera que estos factores son beneficiosos para el turismo de la zona, considerándose por tanto COMPATIBLE.

6. VALORACIÓN GLOBAL

El presente estudio pretende analizar y valorar los impactos ambientales que conlleva la realización de las actuaciones de mantenimiento pretendidas en el proyecto básico de solicitud de concesión administrativa de un embarcadero en la playa de Es Figueral dentro del TM de Santa Eulària des Riu.

Una vez realizado el análisis del medio, en el que se han recogido los datos necesarios y analizado el entorno en el que se realizará el proyecto, así como las acciones que se contemplan, la identificación y valoración de los impactos y las medidas protectoras y correctoras necesarias, se consideran en su conjunto de carácter positivo. Por lo que se puede afirmar que el impacto generado por el desarrollo de la actividad NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en los términos que se establecen en este informe.

Así mismo, la ejecución del proyecto no debe suponer ningún efecto relevante en relación a los distintos objetivos ambientales planteados por la demarcación Levantino-Balear, con lo que la actividad pretendida en el proyecto básico se estima compatible en relación a los mismos y a los potenciales efectos que puede ocasionar en el medio en que se interviene.

No obstante, se hará un uso público adecuado de los espacios, por lo que el promotor se encargará de cumplir con el código de buenas prácticas ambientales haciendo hincapié en la prohibición de arrojar basuras, colillas, de extraer flora y/o fauna marina, etc., cumpliendo con los objetivos de conservación de dichos espacios y respetando los valores ecológicos por los que han sido declarados.

De esta forma, se puede concluir que el impacto generado por el desarrollo de las actuaciones será mínimo, sin afecciones a los Hábitats de Interés Comunitario y Especies de Interés Comunitario presentes en el ámbito de la actividad y por tanto compatible, siendo **COMPATIBLE Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, criterio que se somete a la consideración de la Comisión de Medio Amiente de les Illes Balears.

Ibiza, enero de 2020

Daniel Tomé Borrella Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Nº colegiado 33.123

Anejo nº3. Resolución Demarcación de Costas





2 2 OCT. 2019

Demarcación de Costas en liles Balears
SALIDA

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Illes Balears

OFICIO

S/REF:

N/REF:

PM/IB-2/60 (CNC02/98/07/0001-CNC-13/01)

FECHA: 14/10/2019

ASUNTO:

D. Antonio Torres Tur (Rpte. de: SANTA EULALIA C.B.)

Camino de la Iglesia, núm. 5

07840 - Santa Eulària des Riu Illes Balears

REMISION DE RESOLUCIÓN DE 09.09.2019 POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLCITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN OTORGADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 18.01.2001 A SANTA EULALIA C.B., CON DESTINO A EMBARCADERO Y PASILLO DE ACCESO, EN LA PLATJA DES FIGUERAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU, (EIVISSA, ILLES BALEARS).

Para su conocimiento y efectos oportunos, se remite copia de la resolución de 09.09.2019 de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (P.D. de la Ministra para la Transición Ecológica), por la que se deniega a SANTA EULALIA C.B. la prórroga de la concesión administrativa referida en el "asunto"

LA JEFA DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ILLES BALEARS,

Almudena Domínguez Garcés





SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR Subdirección General de Dominio Público Manítimo-Terrestre

> C-3709-Illes_Balears (CNC02/96/07/0006) JR/AT/AD

RESOLUCIÓN

Vista el expediente relativo a la solicitud de prórroga presentada por Santa Eulalia C.B. con base en el artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 18 de enero de 2001 a Santa Eulalia C.B., para la ocupación de treinta y dos (32) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a embarcadero y pasillo de acceso, en la Playa des Figueral, en el término municipal de Santa Eulària des Riu (Ibiza, Illes Balears).

ANTECEDENTES

- I) Por Orden Ministerial de 18 de enero de 2001 se otorgó a Santa Eulalia C.B. concesión para la ocupación de treinta y dos (32) metros cuadrados de dominio público marítimoterrestre, con destino a embarcadero y pasillo de acceso, en la Playa des Figueral, en el término municipal de Santa Eulària des Riu (Ibiza, Illes Balears). Conforme a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, el plazo de vigencia de la concesión finalizaba el 21 de febrero de 2016.
- II) Con fecha 22 de abril de 2015 tuvo entrada en la Demarcación de Costas en Illes Balears solicitud de prórroga de la concesión de referencia.
- El Servicio Periférico de Costas, al remitir el expediente informó con fecha 11 de junio de 2015 que la superficie total ocupada era de 85 m² de dominio público marítimo-terrestre y que la diferencia respecto de la superficie otorgada se debía a que se había incluido la superficie ocupada por el pasillo intermedio construido, no contemplado en la concesión. Por lo tanto, consideró que se apreciaban causas de caducidad de la concesión.
- III) Con fecha 25 de febrero de 2016 se comunicó a la Demarcación de Costas en Illes Balears la necesidad de cumplimentar el trámite previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 84.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 181 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- IV) Con 15 de abril de 2016 tuvo entrada en la Demarcación de Costas en Illes Balears escrito de alegaciones mediante el que la entidad concesionaria solicitaba que se le otorgara prórroga de la concesión con base al argumento de que el aumento de superficie a 90 m² de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, se debía a la inclusión del pasillo intermedio construido sobre el afloramiento rocoso existente entre el pasillo de acceso a la playa y el embarcadero. Se afirmaba que este sendero intermedio existía previamente al otorgamiento de la concesión, y que dado que se encontraba muy deteriorado y, con objeto de mejorar la seguridad y accesibilidad de los usuarios del embarcadero, habían procedido a su reparación y acondicionamiento, sin aportar proyecto de obras ni solicitar la necesaria autorización a este Ministerio.

Plaza San Juan de la Cruz s/n 28071 - Madrid Tlfno.: 91.597.60.00





Con el fin de legalizar el exceso de superficie existente solicitaban la modificación sustancial de la concesión otorgada, así como la prórroga del título concesional incluyendo la mencionada modificación.

CONSIDERACIONES

- 1) El artículo 172 del Reglamento General de Costas establece que las prórrogas solicitadas se otorgarán siempre que no se aprecien causas de caducidad del título vigente, o se esté tramitando un procedimiento de caducidad del título concesional. De la información obrante en el expediente y de lo informado por el Servicio Periférico de Costas, se deduce que la concesión objeto de esta tramitación estaría incursa en causa de caducidad prevista en el artículo 165 del Reglamento General de Costas, por lo que no cabría otorgar la prórroga solicitada.
- 2) A pesar de no cumplirse los condicionantes exigidos por la legislación en materia de costas para el otorgamiento de la prórroga solicitada, se trataría de usos autorizables conforme a los artículos 32 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 61 del Reglamento General de Costas, por lo que cabría la solicitud de una nueva concesión que incluyera toda la superficie efectivamente ocupada en dominio público marítimo-terrestre.

Para la tramitación de dicha solicitud, deberá presentarse en el plazo de tres meses la documentación prevista en los artículos 85 y siguientes del Reglamento General de Costas.

Así mismo, y en base al artículo 152 del Reglamento General de Costas, deberá presentarse documentación justificativa de la personalidad jurídica del peticionario.

En consecuencia,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACION DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

- I) Denegar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada por Orden Ministerial 18 de enero de 2001 a Santa Eulalia C.B., para la ocupación de treinta y dos (32) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a embarcadero y pasillo de acceso, en la Playa des Figueral, en el término municipal de Santa Eulària des Riu (Ibiza, Illes Balears).
- II) Suspender la decisión sobre el levantamiento de las instalaciones a costa del peticionario hasta que se resuelva el expediente al que se hace referencia en la Consideración 2ª de la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no son Administraciones Públicas, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Página 2 de 2





Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

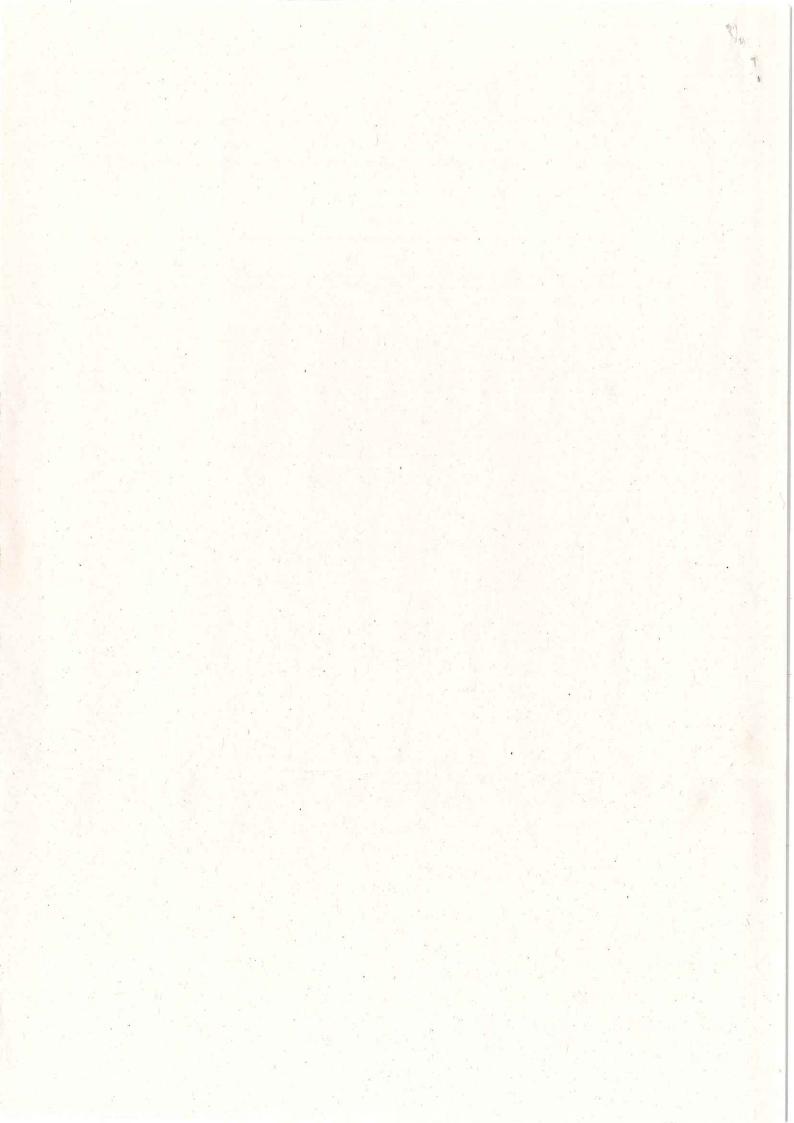
LA MINISTRA,
P.D. (O.M. TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, BOE de 29 de diciembre de 2018)
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano

"Documento firmado electrónicamente en Madrid, en fecha y hora referenciadas en la firma."

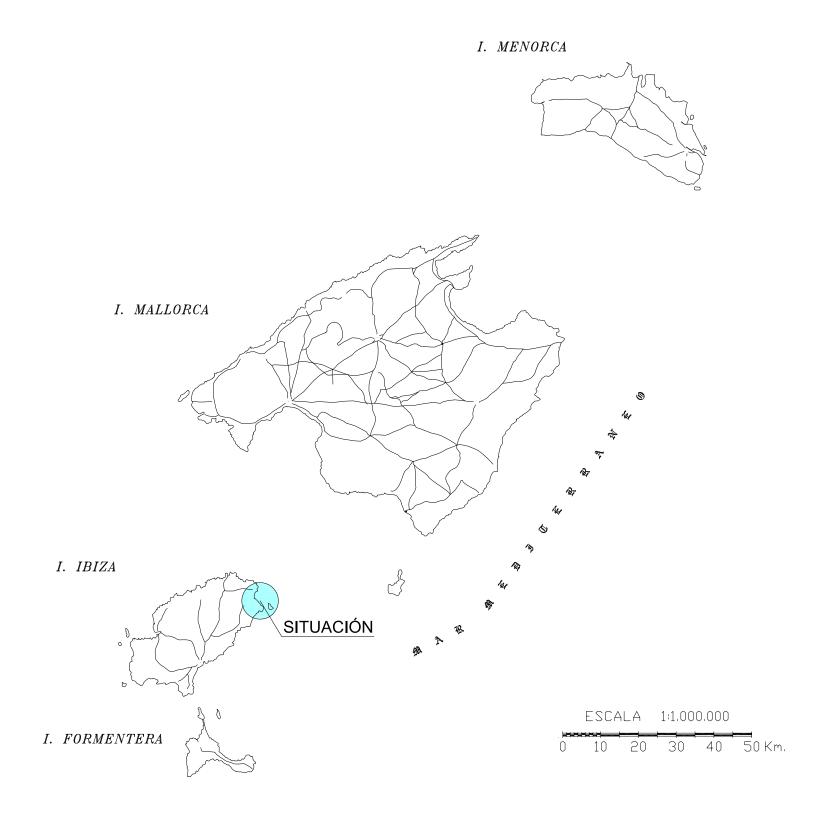
Página 3 de 2





DOCUMENTO N°2. PLANOS

ISLAS BALEARES



Proyecto: Proyecto: Proyecto Básico de Solicitud De Concesión Administrativa de un embarcadero en La Plava de Es Figueral - T.M. Santa Eularia des Riu

En Recha:

ENERO
2020

